DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD
PROCESO TRANSPORTE Y MOVILIDAD
NOTITIFICACIÓN POR AVISO

La Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la ley 769 de 2002 y sus Modificatorios (Código Nacional de Tránsito Terrestre) y en aplicación de los establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 135 DE 2025
FECHA DE EXPEDICIÓN: 05 DE MAYO DE 2025
NOMBRE: EDWIN ALONSO MENJURA PEÑA
C.C. 1007514493

ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY 2213 DE 2022, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL **10 DE MAYO DE 2025**, EN LA PÁGINA WEB: https://transitozipaquira.com/WordPress/index.php/notificaciones/ Y EN LA OFICINA UBICADA EN LA CARRERA 7 NO. 3 - 09.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente al de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutiva del proveído en mención.

Anexo: se adjunta a este aviso en tres (03) folios copia íntegra del Acto Administrativo No. 135 de 05 de mayo de 2025.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 10 DE MAYO DE 2025, A LAS 07:00 A.M. POR EL TERMINO DE 5 DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN:

ANDRÉS FERNANDO NIÑO PINZÓN
Inspector de Policía con Funciones de Tránsito

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 16 DE MAYO DE 2025, A LAS 04:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

ANDRÉS FERNANDO NIÑO PINZÓN
Inspector de Policía con Funciones de Tránsito

Dependencia. Secretaria de Transporte y Movilidad	Elaboró: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Revisó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Ruta: C:\Users\Sandra Contreras\Documents\ANDRÉS\ TRÁNSITO\AVISO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 135
DEL 05 DE MAYO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APLICACIÓN AL ARTICULO 124 DE LA LEY 769 DE 2002"

El suscrito inspector de policía con funciones de tránsito de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, En cumplimiento de los artículos 24, 29, 153 y 2019 de la Constitución Política Nacional y en ejercicio de las sus atribuciones legales, de acuerdo a la Ley 769 del 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y por la Ley 1843 de 2017 y especialmente las conferidas por el Decreto 097 de 2017(MANUAL DE FUNCIONES) modificado por el Decreto 087 de 15 de Junio de 2018, decide previo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el día (10/19/2024) fue notificada la orden de comparendo No. 25899000000044033658 al señor EDWIN ALONSO MENJURA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007514493 por incurrir en la comisión de la infracción (D02), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 Modificado por el art. 21, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012 y teniendo en cuenta que la responsabilidad fue decidida en la etapa procesal correspondiente acorde a los articulo 135 y 136 del código nacional de tránsito, modificado por la ley 1383 del 2010, como consecuencia haberse declarado a la persona responsable por comisión de la infracción o por la aceptación expresa, voluntaria o mediante el pago de la respectiva multa.

2. Que el día (10/19/2024) fue notificada la orden de comparendo No. 25899000000044033659 al señor EDWIN ALONSO MENJURA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007514493 por incurrir en la comisión de la infracción (C35), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 Modificado por el art. 21, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012 y teniendo en cuenta que la responsabilidad fue decidida en la etapa procesal correspondiente acorde a los articulo 135 y 136 del código nacional de tránsito, modificado por la ley 1383 del 2010, como consecuencia haberse declarado a la persona responsable por comisión de la infracción o por la aceptación expresa, voluntaria o mediante el pago de la respectiva multa.

3. Una vez verificado el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito SIMIT, se pudo establecer que el señor EDWIN ALONSO MENJURA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007514493, presenta dos o más infracciones a las normas de tránsito en las fechas anteriores mencionadas las cuales se encuentra cometidas en un periodo de seis (06) meses.

Resoluciones

No. Comparendo	Secretaría	Fecha Comparendo	No. Resolución Anterior	No. Resolución	Fecha Resolución	Tipo Resolución	Infractor	Estado	Infracción	Código Multa	Valor Multa	Pago	Saldo Multa
25899000000044033658	25899000 Zipaquira	19/10/2024		RO2764	06/12/2024	Sanción	EDWIN ALONSO MENJURA PEÑA	Pendiente de pago	D02		0	1.345.640	1.345.640
25899000000044033659	25899000 Zipaquira	19/10/2024		RO2764	06/12/2024	Sanción	EDWIN ALONSO MENJURA PEÑA	Pendiente de pago	C35		0	672.820	672.820
25899000000044033660	25899000 Zipaquira	19/10/2024		RO2764	06/12/2024	Sanción	EDWIN ALONSO MENJURA PEÑA	Pendiente de pago	C24		0	672.820	672.820

CONSIDERACIONES

La conducta desplegada por el ciudadano cumple con los requisitos establecidos en el Art 124 de la Ley 769 de 2002, en la persona, los términos y los actos administrativos debidamente ejecutoriados para declarar la reincidencia señalada en la normatividad vigente a saber:

> ***ARTÍCULO 124. REINCIDENCIA.*** *En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*
>
> ***PARÁGRAFO. S****e considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.*

De conformidad con los artículos 135 y 136 del código nacional de Tránsito, modificados por la ley 1383 de 2010, la responsabilidad contravencional fue decidida en la etapa procesal correspondiente y al encontrarse surtida y en cumplimiento de los preceptuado en el Art 124 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito puede dar aplicación a la sanción por reincidencia a el señor EDWIN ALONSO MENJURA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007514493.

La suspensión de la licencia de conducción por reincidencia es una prohibición OPE LEGÍS - artículo 124 Ley 769 de 2002 C.N.T.-. Se trata, por tanto, de una circunstancia fáctica cuya verificación le restringe al individuo en el que concurre, ejercer la actividad de conducción. Su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por el conductor al infringir reiteradamente las normas de tránsito con el riesgo que esta conlleva, así como garantizar el correcto ejercicio de la conducción, proteger los intereses de los usuarios, impulsar la cultura ciudadana e implementar la seguridad vial entre los mismos.

La suspensión tiene fuente sancionatoria, pues surge como consecuencia de haberse declarado a la persona responsable por comisión de una infracción o de la aceptación expresa mediante el pago por haber cometida más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de (06) meses, sin que ello suponga que tal prohibición, coma lo ha sostenido la Corte Constitucional, *mutafis mutandis*, pueda considerarse como una nueva sanción, sino la medida legítima que utiliza la Administración para proteger sus intereses y los de la comunidad. (Sentencia C-544 de 2005).

Si bien el contexto en el cual se suspende la licencia de conducción por reincidencia a un ciudadano, de conformidad al artículo anteriormente mencionado, es sancionatorio, es decir, se trata de una norma de tipo completo que contiene el precepto y la sanción con todos sus elementos constitutivos, por tanto, para su interpretación no necesita complementarse con el contenido de otra norma jurídica del mismo Código Nacional de Tránsito.

En consonancia con lo anterior, dentro de esta actuación no existe juicio de reproche de manera subjetiva, pues, dicha situación fue el objeto de la investigación contravencional de cada uno de las ordenes de comparendo que produjeron el inicio de esta actuación por reincidencia, luego, al imponer los seis (06) meses de suspensión de las licencias de conducción y de la actividad de la conducción del señor EDWIN ALONSO MENJURA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007514493, única y exclusivamente se está atribuyendo la consecuencia jurídica al actuar que se encuentra plenamente demostrado dentro del plenario. Es por ello que se carece de cualquier enjuiciamiento subjetivo (culpabilidad) sobre la conducta que desplegó

el conductor, es decir, no es materia de investigación en este proceso, los motivos o circunstancias que llevaron al sancionado a incurrir en más de una infracción en seis meses.

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR reincidente en la comisión de infracciones de tránsito al señor EDWIN ALONSO MENJURA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007514493, con fundamento en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la SUSPENSIÓN de la(s) licencia(s) de conducción que a nombre del ciudadano al señor EDWIN ALONSO MENJURA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007514493, aparezcan registradas en la página web del RUNT, así como la prohibición de ejercer la actividad de conducir cualquier vehículo automotor, por el término de SEIS (06) MESES, contados a partir de la ejecutoria del presente fallo.

TERCERO: REGISTRAR ante el SIMIT / RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

CUARTO: Una vez cumplido el término de la presente sanción, sin verificar nueva reincidencia, devuélvase el documento a su titular, en el evento de haber sido retenido,

QUINTO: OFICIAR, en caso de que al señor EDWIN ALONSO MENJURA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007514493, sea conductor(a) de servicio público, a la empresa de transporte público a la que se encuentre vinculado(a), a fin de informar la presente decisión.

SEXTO: NOTIFICAR al señor EDWIN ALONSO MENJURA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007514493 la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el RECURSO DE APELACIÓN, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

No siendo otro el motivo de la presente se firma a los 05 días del mes de mayo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO NIÑO PINZÓN
Inspector de Policía con funciones de Tránsito

Dependencia. Secretaria de Transporte y Movilidad	Elaboró: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policia con Funciones de Tránsito	Reviso: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policia con Funciones de Tránsito	Aprobó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policia con Funciones de Tránsito	Ruta: C:\Users\Sandra Contreras\Documents\ ANDRÉS\TRÁNSITO\REINCIDENCAS

Outlook

Ubicabilidad

Desde supervisioncontravencional@transitozipaquira.com <supervisioncontravencional@transitozipaquira.com>
Fecha Vie 09/05/2025 7:53
Para ANDRÉS FERNANDO NIÑO PINZÓN <transporte.inspector@zipaquira.gov.co>

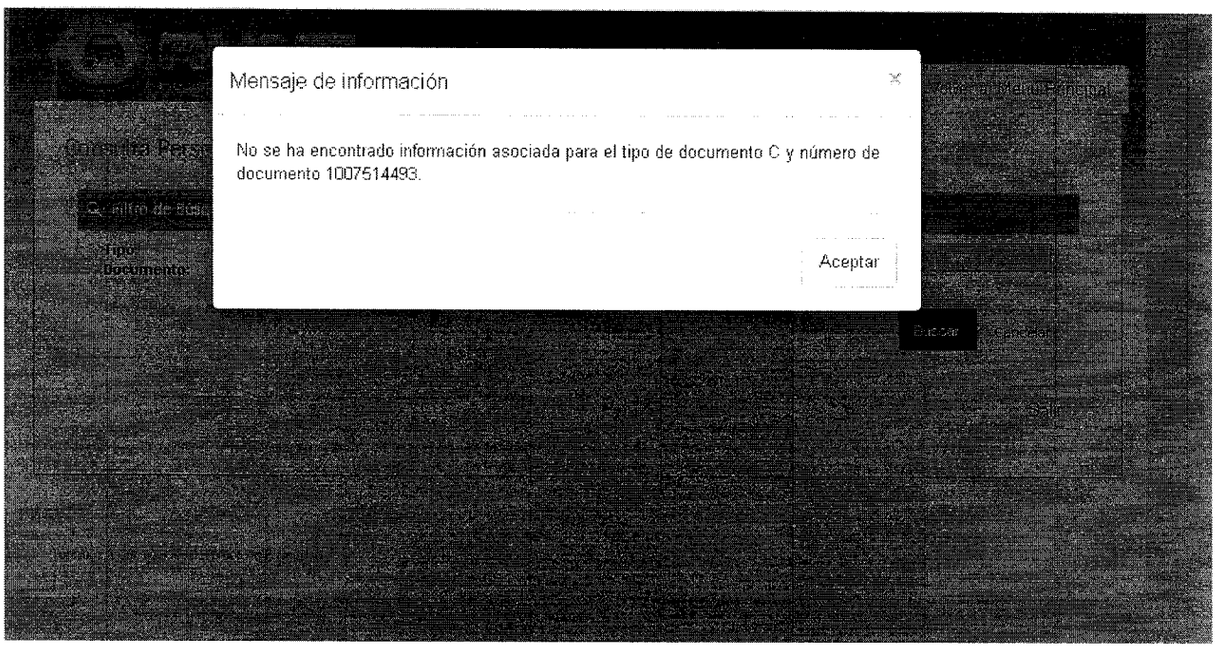

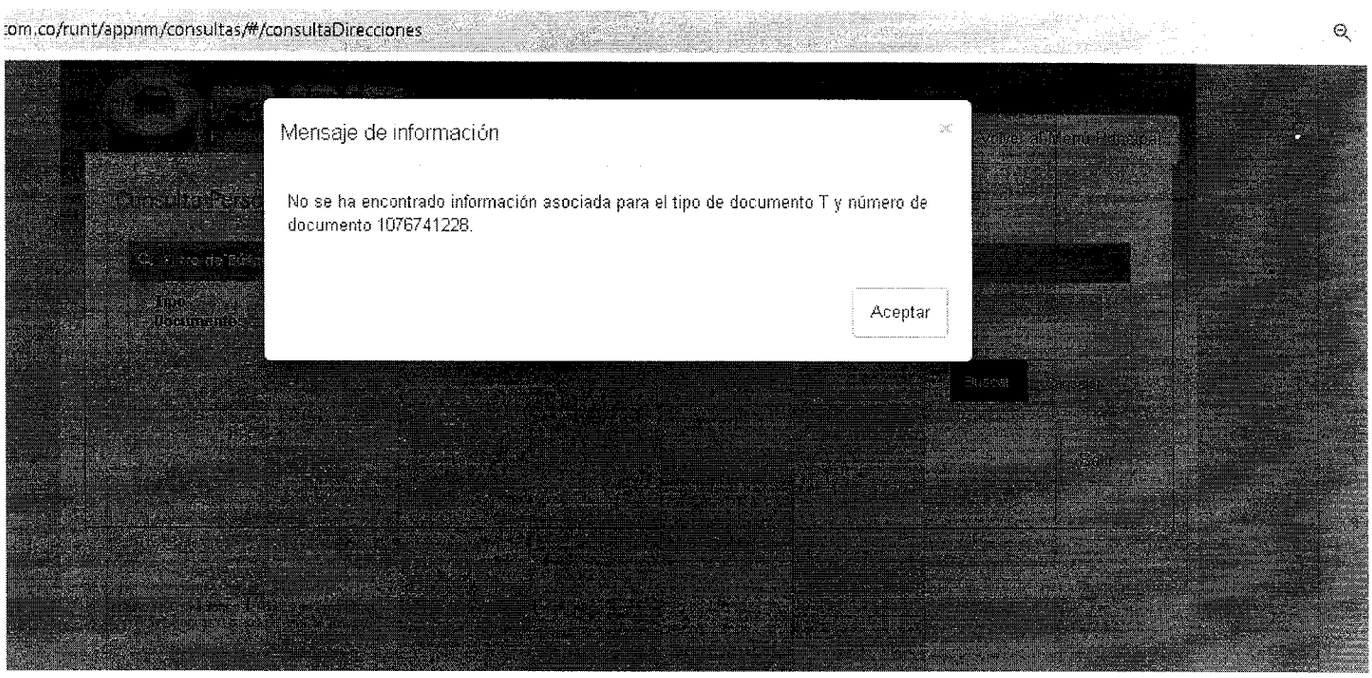

Cualquier inquietud será amablemente atendida.

Cordialmente,

EMPRESA DE SERVICIOS DE TRÁNSITO DE ZIPAQUIRÁ
Maricela Garzón Parra
Supervisión Contravencional
Calle 1 # 10-04 piso 3 Zipaquirá
Centro Comercial La Casona
supervisioncontravencional@transitozipaquira.com
Tel:8512064 ext: 113